



**MAT: DECLARA ABANDONO DE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA REFERIDA A LA CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “CONSULTA PERTINENCIA PROYECTO COMPOSTAJE CORA”.**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La consulta de pertinencia, ingresada de manera electrónica con fecha 03 de febrero de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante “SEA de la Región del Ñuble”) mediante la cual el señor Álvaro Huichalaf Carbonell, en representación de Rimat Servicios Limitada (en adelante el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Consulta Pertinencia Proyecto Compostaje Cora”.
4. La Carta N° 12 del día 13 de febrero de 2020, por medio de la cual se efectúa la solicitud de antecedentes adicionales de forma al Proponente, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Ñuble.
5. La Carta s/n ingresada en oficina de partes del SEA de la Región del Ñuble con fecha 17 de febrero de 2020 mediante la cual el señor Álvaro Huichalaf Carbonell, responde a la solicitud individualizada en el visto anterior.
6. La Carta N° 17 del día 25 de febrero de 2020, por medio de la cual se efectúa la solicitud de antecedentes adicionales de fondo al Proponente, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Ñuble.
7. La Carta N° 2020161034 del día 11 de mayo de 2020, por la cual se otorga un plazo de siete (7) días hábiles para acompañar los antecedentes requeridos, bajo sanción de declarar el abandono del procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo N° 43 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen a los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de febrero de 2020, el señor Álvaro Huichalaf Carbonell, en representación de Rimat Servicios Limitada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto “Consulta Pertinencia Proyecto Compostaje Cora”. (en adelante el “Proyecto”).
2. Que mediante Carta N° 12 del día 13 de febrero de 2020, la Directora Regional del SEA de la Región de Ñuble efectuó una solicitud de antecedentes adicionales de forma al Proponente a fin de mejor resolver la consulta de pertinencia.
3. Que, por medio de Carta s/n ingresada en oficina de partes del SEA de la Región de Ñuble con fecha 17 de febrero de 2020 el señor Álvaro Huichalaf Carbonell, responde a la solicitud individualizada en el Considerando anterior.
4. Que, por Carta N° 17 del día 25 de febrero de 2020, la Directora Regional del SEA Ñuble, ante la falta de información para resolver, efectúa una solicitud de antecedentes adicionales de fondo al Proponente.
5. Que, ante la falta de respuesta por parte del solicitante, esta Dirección Regional, mediante la carta N° 2020161034 de fecha 11 de mayo de 2020 otorgó al Proponente un plazo de 7 días hábiles para acompañar los antecedentes requeridos por la carta individualizada en Visto N° 6, toda vez que, había vencido el plazo de 30 días hábiles otorgados para responder, bajo sanción de declarar el abandono del procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo N° 43 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen a los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. Que, la Carta N° 2020161034 de fecha 11 de mayo de 2020, fue notificada de manera electrónico al correo electrónico señalado en la presentación [alvarohuichalaf@gmail.com](mailto:alvarohuichalaf@gmail.com) con fecha 12 de mayo de 2020.
7. Que, el Oficio Ordinario N° 161455 de fecha 16 de noviembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA “Instructivo sobre computo de plazos de los Procedimientos Administrativos en el e-SEIA” señala en el punto 3.3 letra a) que la notificación electrónica se entenderá practicada a contar del día siguiente al envío del correo electrónico a la dirección de correo electrónico correspondiente.
8. Que, el artículo 43° de la Ley N° 19.880 señala en su inciso segundo que *“Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado.”* (énfasis agregado).
9. Que, atendido lo anteriormente expuesto en el Considerando N° 4 de esta Resolución, la notificación de la Carta N° 2020161034 de fecha 11 de mayo de 2020, se entiende practicada con fecha de 13 de mayo 2020.
10. Que, habiendo transcurrido el plazo de siete días otorgado en la N° 2020161034 de fecha 11 de mayo de 2020, del SEA de la Región de Ñuble sin que exista una respuesta por parte del Proponente.

**RESUELVO:**

1. **DECLARAR ABANDONADO EL PROCEDIMIENTO** de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA referida al proyecto “Consulta Pertinencia Proyecto Compostaje Cora”, presentada por el Sr. Álvaro Huichalaf Carbonell, representante legal de Rimat Servicios Limitada con fecha 03 de febrero de 2020.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese**

**ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Ñuble**

NSF/nsf

**Distribución:**

- Sr. Álvaro Huichalaf Carbonell, representante legal de Rimat Servicios Limitada, [alvarohuichalaf@gmail.com](mailto:alvarohuichalaf@gmail.com).

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-529
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble.